



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1161-2022-R-UNICA**

Ica, 03 de marzo del 2022.

**VISTO:**

El Informe N° 038-2022-GyT-SG-UNICA de fecha 03 de marzo del 2022, presentado por el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien peticiona la **anotación marginal**, en el duplicado de diploma de **Maestro en Derecho** mención **Civil y Comercial** de: **MOSCO SO CESPEDES VICTOR MANUEL**, en lo corresponde a que falta consignar en el diploma, la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5°: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial.*

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (Publicada el 25 de Enero de 2019), señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD de fecha 18 de diciembre del 2015 y sus modificatorias, señala en su capítulo IV de las Anulaciones y Correcciones del Registro, *Art. 15. Por correcciones: Las solicitudes para la corrección de datos en el Registro serán sustentadas, entre otros, de acuerdo al inciso b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro, para tales fines, se adjunta la resolución de Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada;*

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 30 de octubre de 2018, se confiere el duplicado de Diploma de **Maestro en Derecho** mención **Civil y Comercial** a: **MOSCO SO CESPEDES VICTOR MANUEL**; el mismo que está inscrito en la Secretaría General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", bajo Registro N° 001 en el Libro de Duplicados N° 001 y Folio N° 001;

Que, mediante Oficio N° 201-GyT-SG-UNICA-2021 de fecha 20 de octubre del 2021, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad, peticiona a la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal sobre la procedencia de realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, y así corregir el error material que corresponde a que falta consignar en el diploma, la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario, de la siguiente manera:

Dice:

Por tanto:

El Consejo Universitario le confiere el mencionado Grado Académico a cuyo efecto se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal  
Dado y firmado en Ica a los treinta días del mes de octubre del 2018

Debe Decir:

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 20 de julio del 2004**

Por tanto:

El Consejo Universitario le confiere el mencionado Grado Académico a cuyo efecto se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal  
Dado y firmado en Ica a los treinta días del mes de octubre del 2018

Que, con Informe N° 679-OAJ-UNICA-2021 de fecha 28 de octubre del 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, en lo que corresponde a que falta consignar en el diploma, la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario y así, corregir el error material del Diploma perteneciente a **MOSCOSO CESPEDES VICTOR MANUEL**, indicando que, a efecto de no perjudicar al interesado, es menester proceder a corregir el error material solicitado, en el extremo que:

Dice:

Por tanto:

El Consejo Universitario le confiere el mencionado Grado Académico a cuyo efecto se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal

Dado y firmado en Ica a los treinta días del mes de octubre del 2018

Debe Decir:

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 20 de julio del 2004**

Por tanto:

El Consejo Universitario le confiere el mencionado Grado Académico a cuyo efecto se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal

Dado y firmado en Ica a los treinta días del mes de octubre del 2018

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de **fecha 03 de marzo del 2022**, dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad, de conformidad con los informes que anteceden, **AUTORIZAR la ANOTACIÓN MARGINAL**, con la finalidad de corregir en el diploma, la falta de consignación de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario, perteneciente a: **MOSCOSO CESPEDES VICTOR MANUEL**, de la Escuela de Posgrado;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de 03 de marzo del 2022*; y en uso a las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR PROCEDENTE** El Informe N° 038-2022-GyT-SG-UNICA, presentado por el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien peticiona la **ANOTACIÓN MARGINAL**, en el duplicado del diploma de **Maestro en Derecho** mención **Civil y Comercial** de: **MOSCOSO CESPEDES VICTOR MANUEL**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **AUTORIZAR** a la Secretaría General a realizar la anotación marginal al reverso del duplicado del Diploma, que corrija la falta de consignación de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario, conferido a **MOSCOSO CESPEDES VICTOR MANUEL**, de la siguiente manera:

Dice:

Por tanto:

El Consejo Universitario le confiere el mencionado Grado Académico a cuyo efecto se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal

Dado y firmado en Ica a los treinta días del mes de octubre del 2018

Debe Decir:

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 20 de julio del 2004**

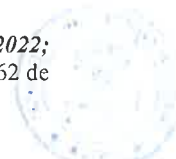
Por tanto:

El Consejo Universitario le confiere el mencionado Grado Académico a cuyo efecto se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal

Dado y firmado en Ica a los treinta días del mes de octubre del 2018

**Artículo 3°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Unidad de Grados y Títulos, Escuela de Posgrado y Portal de Transparencia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Casma G*  
**Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**



*Anselmó Magallanes Carrillo*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**